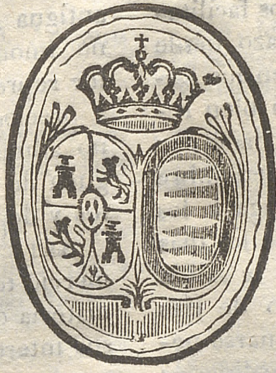


Núm. 128.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Noviembre de 1837.

### CASTELLANOS:

En dias de grande tribulacion pisé vuestras fértiles campiñas, y mis deseos, como las órdenes de S. M., se encaminaban á restituiros esta paz de que ya gozais, y cuya ausencia, aunque momentánea, tan preciosa se os debe haber hecho. Las hordas de ese Príncipe que tantas lágrimas arranca á la desgraciada Pátria, aprovechando un momento en que las tropas fueron llamadas á operaciones importantes, osaron invadir la Capital y se proclamaron poseedoras de Castilla. Por menores fuerzas las visteis derrotadas en las tapias del Cármen, y las gloriosas cuanto rápidas operaciones de la Sierra, hicieron huir al Pretendiente y sus secuaces, que esconden la cobarde frente en las ásperas montañas de donde les hizo salir una necia y ya desengañada confianza.

Entre vosotros hubo pueblos ilusos que oyendo sugerencias de mal intencionados, ofrecieron sus servicios al caudillo de la revelion, pero este acontecimiento que la ley castiga, no vasta, Castellanos, á arrancaros el título de *leales* que os legó la historia y vosotros adquiristeis y conservasteis con hechos esclarecidos.

Aquellos que abandonaron momentaneamente la senda del deber, en ella entrarán por su propia conviccion ó por la energía de mi autoridad, que juzgará y castigará con la perentoria firmeza de las leyes militares.

Union, Castellanos: orden, respeto á las Autoridades á quienes debeis una franca y activa cooperacion, por que vuestros intereses defendeis, vuestras esposas, vuestros hijos asegurais.

Mi fé política es la de un honrado militar: extraño á pandillas de cualquier color, obedezco *la ley* sea cual fuere el vehículo que me la trasmita, y la haré cumplir con tan alta severidad, como me impongo á mi mismo para tributarle el homenaje de respeto y veneracion que la debe todo hombre de bien.

Conmigo los leales; y los que con irreflexiva ligereza desertaron de las banderas de su libertad y su REINA, vuelvan al seno de sus familias, que inútil y arriesgadamente querrán combatir con soldados tan bizarros como tuvieron ocasion de conocer y admirar: oigan mi voz y escojan las condiciones de Padre ó Juez inflexible que les deja elegir vuestro Capitan General. Valladolid 7 de Noviembre de 1837. = Manuel Lorenzo.

Real orden para que se abone á los Ayuntamientos los socorros facilitados á los quintos del último reemplazo, desde que fueron soldados hasta su ingreso en los depósitos.

Copitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 19 de Octubre último me dice lo siguiente.

Excmo. Señor: = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general Militar lo que sigue:

„He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente que el antecesor de V. S. I. remitió á este Ministerio en 11 de Julio último, promovido por la Diputacion provincial de Córdoba á consecuencia de haber reclamado varios



Ayuntamientos el abono de los socorros facilitados á los quintos del último reemplazo desde que fueron soldados hasta su ingreso en los Depósitos: y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 27 de Setiembre último, que la Hacienda militar satisfaga á los referidos Ayuntamientos los socorros de los dias que hayan empleado los quintos desde la salida de los respectivos pueblos, con abono de tres dias mas que el tiempo que debe graduarse necesitan los Ayuntamientos en tiempos ordinarios para ponerse en marcha, en el concepto de que dicha regla de abonos se abonarán por los respectivos Comisarios de Guerra en las primeras revistas que pasen á los mencionados reemplazos, sin que se entienda ser de cuenta de la administracion militar el reintegro de cualquier otra cantidad que ademas del indicado auxilio los mencionados Ayuntamientos hayan podido facilitar á los referidos quintos. De real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1837. = Ramonet."

Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que coopere por su parte al cumplimiento de lo que en ella se previene.

*Lo que participo á V. con el propio objeto, y para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 27 de Octubre de 1837. = El General 2.º Cabo, José Maria Peon. = Señor Comandante general de...*

Real decreto permitiendo la entrada y circulacion en la Península de las monedas de oro y plata de los Estados de la antigua América española, como pasta ó metales no amonedados.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de Hacienda con fecha 20 del corriente me ha comunicado lo que sigue.*

Por el Ministerio de Marina se dice á este de Hacienda lo siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la REINA Viuda su Madre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se permite la entrada y libre circulacion en la Península é Islas adyacentes de las monedas de oro y plata de los Estados de la

antigua América española, como pasta ó metales no amonedados, y de ningun modo por su valor representativo, para que como mercancía y á precios convencionales corra en el comercio; no admitiéndose, ni pagándose con ella en ninguna de las Tesorerías públicas, establecimientos y dependencias nacionales.

ARTICULO 2.º Para que el público y el comercio tenga siempre un conocimiento en esta materia que les precava de sufrir quebranto en sus intereses, el Gobierno, encargado de velar por los generales del pais, hará que de tiempo en tiempo, oido el Ensayador mayor del Reino, se anuncie el valor intrínseco ó como metal de las monedas cuya admision se permite como pasta ó metales no amonedados.

Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas diez y siete de Setiembre de mil ochocientos treinta y siete. = Juan de Muguiro, Vicepresidente. = Cristóbal de Pascual, Diputado Secretario. = José Feliú y Miralles, Diputado Secretario.

Palacio siete de Octubre de mil ochocientos treinta y siete. = Publíquese como ley. = MARIA CRISTINA. = Como Ministro de Gracia y Justicia, Pablo Mata Vigil.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á once de Octubre de mil ochocientos treinta y siete.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1837. = Xavier de Ulloa. = De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que traslado á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Octubre de 1837. = C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

## REAL DECRETO.

Como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y en conformidad con el artículo 15 de la Constitucion, oido el Consejo de Ministros, he tenido á bien nombrar Senadores por sus respectivas provincias, reservándome proceder á los demas nombramientos á medida que se completen las propuestas de candidatos:

Por Alicante á D. Antonio Verdú, á D. Mel-



chor Astiz, á D. José Ferriol y á D. Antonio Mira Percebal.

Por Avilá á D. Eugenio Tapia.

Por Guadalajara á D. Ramon Lopez Pelegrin.

Por León al duque de Frias, á D. Francisco Vereá Cornejo y á D. Joaquin Diez Caneja.

Por Lugo á D. José María Moscoso de Altamira, al duque de Híjar, á D. Javier Martinez, marqués viudo de Valladares y á D. Rodrigo Rodriguez de Campomanes.

Por Palencia á D. José Ojero.

Por Orense al conde de Puñonrostro y á D. José Alvarez Pestaña.

Por Pontevedra al marqués de Sta. Cruz de Rivadulla y á D. Pio Pita Pizarro.

Por Salamanca al marqués de Espeja y á D. José Cafranga.

Por Sevilla á D. Vicente Ramos García, obispo electo de Almería y á D. Domingo Ruiz de la Vega.

Por Huesca á D. Mariano Torres Solanot y al mariscal de campo D. Manuel Latre.

Por Vizcaya á D. Pedro Allende Salazar.

Por Valencia al conde de Parsent, á D. Mariano Egea y al teniente general D. Gerónimo Valdés.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para los efectos convenientes á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 1.º de Noviembre de 1837. = A D. Eusebio de Bardají y Azara, Presidente del Consejo de Ministros.

tes, idem.  
Ciguñuela, idem.  
Valladolid, idem.

Barcial de la Loma, idem.  
Melgar de abajo, idem.

*Pueblos que presentaron cuentas y no pagaron contingente, y los que las estamparon en papel de oficio que deben subrogar con el de cuarenta mrs.*

	Contingente.		Pliegos de papel sellado.
	Rs.	Mrs.	
Gomeznarro.....	20	16	
La Seca.....	28	24	4
Lomoviejo.....			1½
San Vicente del Palacio..			1
Marzales.....			1
Bercero.....	19		
Castrodeza.....	5	8	
Mojados.....			1½
Castrillo de Duero.....	20	26	
Curiel.....			1
Montealegre.....	3	31	
Idem.....	8	13	
Idem.....	24	15	
Palacios de Campos.....			1
Castrillo Tejeriego.....			1
Castronuevo.....			1
Olmos de Esgueva.....	59	4	
Piña de Esgueva.....			1
Quintanilla de Trigueros.	49	12	
Geria.....	75	6	
Laguna.....			1
Bolaños.....	22	33	
Cuenca de Campos.....	285		
Saelices.....			1
Villacreces.....			1

*Pueblos que no presentaron cuenta de pósitos en 1836.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = No habiendo presentado varios pueblos de esta Provincia las cuentas de pósitos correspondientes á los años de 1835 y 1836, ni satisfecho sus contingentes; prevengo á los Ayuntamientos que contienen las listas siguientes, que en el improrogable término de ocho dias cumplan con uno y otro evitándome el disgusto de adoptar otras providencias para llevarlo á efecto. Del mismo modo y en dicho tiempo remesarán á la pagaduría de este Gobierno político los atrasos de contingentes que marcan las mismas, asi como el reintegro del papel sellado correspondiente los que las estamparon en el de oficio; todo en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 61, cap. 4.º de la Instruccion de contabilidad y Real orden de 27 de Abril último insertas en los Boletines núms. 18 y 60 del mes de Febrero y Mayo de este año.

*Pueblos que no presentaron cuentas de pósitos en 1835.*

Moraleja, la cuenta y el contingente.	Quintanilla de abajo, id.
Benafarces, idem.	Berruaces, idem.
Castromembibre, idem.	Valdenebro, idem.
Tordesillas, idem.	Corcos, cuenta de pósito pio.
Urueña, idem.	Cubillas de Sta. Marta, la cuenta y contingente.
Nava del Rey, idem.	Villabaquerin, idem.
Olmedo, idem.	Villanueva de los Infantes, idem.
Olmos de Peñafiel, idem.	

Medina, la cuenta y contingente.	Montealegre, R. P. P., idem.
Moraleja, idem.	Moral de la Reina, idem.
Rodilana, idem.	Pozuelo de la Orden, id.
Bercero, idem.	Rioseco, R. y P., idem.
Casasola de Arion, idem.	Valdenebro, idem.
Castrodeza, idem.	Villaesper, idem.
Castromembibre, idem.	Villafrechós, idem.
Gallegos, idem.	Corcos, cuenta del P. P.
Marzales, idem.	Cubillas de Sta. Marta, R. idem.
Mota del Marques, idem.	Villabaquerin, idem.
S. Miguel del Pino, idem.	Villaco, idem.
S. Salvador, idem.	Villanueva de los Infantes, idem.
Torrecilla de Torre, idem.	Geria, cuenta y contingente.
Vega de Valdetrongo, id.	Laguna, idem.
Alaejos, idem.	Traspinedo, idem.
Nava del Rey, idem.	Tudela, idem.
Torrecilla de la Orden, id.	Valladolid, idem.
Almenara, idem.	Villabañez, idem y P.
Ataquines, idem.	Cabezón de Villalon, la cuenta y contingente.
Bocigas, idem.	Cuenca de Campos, idem.
Matapozuelos, idem.	Herrin, P. y P., idem.
Muriel, idem.	Melgar de arriba, idem.
Olmedo, idem.	Santervas de Campos, id.
Pozaldez, idem.	Valdunquillo, idem.
Salvador, idem.	Villagrá, idem.
Olmos de Peñafiel, idem.	
Pesquera, P. R. y P., id.	
Berruaces, idem.	
Cotanes, idem.	



Villahamete, R. y P., id. Villar de Roncesvalles,  
Villalon, idem. idem.

*Pueblos que presentaron cuentas y no pagaron contingente, y los que las estamparon en papel de oficio que deben subrogar con el de cuarenta mrs.*

	Contingente.		Pliegos de papel sellado.
	Rs.	Mrs.	
Bobadilla . . . . .	39		
Campillo . . . . .	4	24	
Fuente el Sol . . . . .	6	12	
Gomeznarro . . . . .	21	4	
La Seca . . . . .	81	15	5
Lomoviejo . . . . .	22	17	
San Vicente del Palacio . . . . .	28	26	1
Villanueva de Duero . . . . .	20	19	
Adalia . . . . .	28		
Bamba . . . . .	14	22	
Barruelo . . . . .	3	10	
Benafarces . . . . .	71	10	
Matilla de los Caños . . . . .	7	24	1
Pedrosa del Rey . . . . .	1	32	
Peñaflor . . . . .	9		
Pobladura . . . . .	5	22	
San Cebrian de Mazote . . . . .	55		
Tordesillas . . . . .	16	15	
Torrelobaton . . . . .	70	16	
Urueña . . . . .		18	
Velliza . . . . .	12	23	
Villahan . . . . .	7	14	
Villalar . . . . .	5	13	
Villaseixmir . . . . .	4	7	
Idem . . . . .	3	33	
Castroño . . . . .	24	27	
Fresno el Viejo . . . . .	78	3	
Siete Iglesias . . . . .	24		
Villafranca . . . . .	137	22	
Aguasal . . . . .	14	25	
Alcazaren . . . . .	2	30	
Aldea de San Miguel . . . . .	10	22	
Boecillo . . . . .	6	24	
Camporendon . . . . .			1½
Fuente Olmedo . . . . .	8	32	
Hornillos . . . . .	7	13	
Llano de Olmedo . . . . .	6	18	
Mojados . . . . .	5	23	
Idem . . . . .	7	14	
Pedrajas de Portillo . . . . .	2	2	1
San Miguel del Arroyo . . . . .	61	23	
Valdestillas . . . . .	23	6	
Zarza . . . . .	9	20	
Aldealvar . . . . .	5		
Bocos . . . . .	1	32	
Campaspero . . . . .	42	6	
Idem . . . . .	15	16	
Canalejas . . . . .	27	3	
Idem . . . . .	17	4	
Idem . . . . .	9	3	
Castriello de Duero . . . . .	21	6	
Corrales . . . . .	13	14	
Idem . . . . .	3	26	
Curiel . . . . .	39	5	
Langayo . . . . .	6	12	
Manzanillo . . . . .	26		
Quintanilla de Abajo . . . . .	17		
Roturas . . . . .	3	18	

San Llorente . . . . .	2	25	
Idem . . . . .		26	
Idem . . . . .	4	14	
Sardon . . . . .	22	17	
Torre de Peñafiel . . . . .	2	28	
Valbuena . . . . .	13		
Valdearcos . . . . .	11	13	
Idem . . . . .	6	12	
Cabreros del Monte . . . . .	24	28	
Castromonte . . . . .	17	8	½
Palazuelo de Bedija . . . . .	69	24	
Palacios de Campos . . . . .	17		1½
Tamariz . . . . .	21	6	
Villabragima . . . . .	22	18	
Idem . . . . .	1	2	
Villagarcía de Campos . . . . .	3	22	
Villalva del Alcor . . . . .	74	26	
Villamuriel . . . . .	48	24	
Villanueva de San Mancio . . . . .	31		
Amusquillo . . . . .	6	23	
Idem . . . . .	8	4	
Cabezón . . . . .	20		
Castriello Tejeriego . . . . .	2	3	1
Castro nuevo . . . . .			1
Cigales . . . . .	9	28	
Corcos . . . . .	6	18	1
Fuembellida . . . . .	62	26	
Idem . . . . .	6	17	
Olivares . . . . .	6	16	
Olmos de Esgueva . . . . .	58	24	
Piña de Esgueva . . . . .	44	30	
Idem . . . . .	1	26	1
Quintanilla de Trigueros . . . . .	50	20	
Valoria . . . . .	58	20	
Ciguñuela . . . . .	3	30	½
Renedo . . . . .	8	1	
Simancas . . . . .	252	18	
Aguilar . . . . .	56	14	
Barcial de la Loma . . . . .	6	6	
Bolaños . . . . .	22	10	
Castrobol . . . . .	27		
Castroponce . . . . .	46		
Fontioyuelo . . . . .	31	9	
Saelices . . . . .	15	29	
Mayorga . . . . .	112	22	
Monasterio de Vega . . . . .			1
Roales . . . . .	18	24	
Idem . . . . .	18	3	
Urones . . . . .	29	2	½
Becilla de Valderaduey . . . . .	36	18	
Vega de Rioponce . . . . .	127	18	
Idem . . . . .	18	28	
Villavaruz . . . . .			1½
Villacreces . . . . .	3		1
Villalon . . . . .	7	32	
Villavicencio . . . . .	24		

Valladolid 8 de Noviembre de 1837: = El G. P.  
I., Luis Proyet.

La Universidad literaria de esta ciudad tiene acordado verificar la apertura de sus estudios el día 9 del corriente y hora de las diez de su mañana, con una Oracion latina análoga á la solemnidad del acto, que pronunciará el Dr. D. Blas Pardo, Catedrático de Cánones y vice-Rector de la misma. Valladolid 8 de Noviembre de 1837. = Dr. D. Blas Pardo, Vice-Rector.



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 9 de Noviembre de 1837.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO Núm. 135.

En virtud del allanamiento manifestado por el peticionario de las fincas Nacionales que en seguida se expresarán, á satisfacer el precio en que respectivamente han sido valoradas; el Caballero Intendente de esta Provincia, por su decreto de 3 del corriente, se ha servido señalar el día 4 de Diciembre próximo venidero para el remate que de ellas se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Capital y hora de doce á una de su mañana, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Fincas para cuyo remate se señala día, y pertenecieron al Convento de Dominicos de Tordesillas.*

Una heredad de tierras de pan llevar que radican en término de Tordesillas y Torrecilla de la Abadesa, cuyos linderos constan por menor del expediente de su razon; consisten en treinta y cinco pedazos de tierra cultivada, una hera y ocho heriales, en junto cuarenta y cuatro pedazos, de cabida total de 331 obradas y 35 estadales; valen en renta anual 90 fanegas de pan mediado, y en dinero equivalente 1.620 rs., y en venta; con deducción del 10 por 100, 48.000, habiendo ascendido su tasacion á la suma de 49.670 rs. y 24 mrs.; se venden en junto y no en suertes por que aun cuando se les ha ofrecido á los vecinos de los pueblos en que radican, resulta no haber quien las desee adquirir, habiendo sido en consecuencia la opinion de la Comision Agrícola la de que se enagenen así.

Una parte de estas fincas están arrendadas, y vence el término de su arrendamiento en 15 de Agosto de 1840. No consta que se hallen gravadas con ninguna carga, segun el informe evacuado por la Contaduría en 12 del corriente al practicar la capitalizacion de sus valores.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y hora que se cita. Valladolid 4 de Noviembre de 1837. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

### ANUNCIO Num. 136.

Mediante el allanamiento y conformidad manifestada por el peticionario de las fincas Nacionales que en seguida se expresarán, á satisfacer el precio en que han sido valoradas: el Caballero Intendente de esta Provincia, por decreto de 4 del corriente se

ha servido señalar el día 5 de Diciembre próximo venidero para el remate que de ellas se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad y hora de once á doce de su mañana, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

*Fincas para cuyo remate se señala día, y pertenecieron al Convento de Monjas de San Quirce de esta Ciudad.*

Una heredad de tierras compuesta de nueve piezas, radicantes en término de la villa de Boecillo, de cabida en junto de trece obradas y once estadales; valen en renta la cantidad de 140 rs. vn. anuales, y en venta, con deducción del 10 por 100, 4.200; no aparece se hallen gravadas con carga alguna, y concluyó el término de su arrendamiento en el año de 1830, desde cuya época hasta el día sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la adquisicion de dichas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones al parage señalado en el día y hora que se cita. Valladolid 4 de Noviembre de 1837. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

### ANUNCIO Núm. 137.

Relacion de las fincas nacionales que en virtud del Real decreto de 19 de Febrero é Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su procedencia, clases y demas circunstancias, es todo en la forma siguiente:

*Fincas que pertenecieron al Convento de Sto. Domingo de Trianos de Melgar de arriba.*

Un molino harinero, situado sobre las aguas del Rio Cea en el término de dicha villa de Melgar de Arriba, con cuadra y cuatro piedras con sus correspondientes máquinas; el cual, teniendo presente el estado actual de la maquinaria, como asimismo sus desperfectos y la falta de agua que experimenta en los veranos, ha sido tasado por los peritos Arquitectos en la suma de 122.131 rs. Produce en renta anual, segun la capitalizacion de la Contaduría, 3.700 rs., los cuales á razon de un 4 por 100 como finca urbana, produce un capital valor de 83.408 rs., deducido ya el 10 por 100, sin que aparezca hallarse gravada dicha finca con carga alguna.

Venció el término del arrendamiento en 24 de Agosto último, desde cuya época se halla libre la finca.

Lo que se anuncia al público, y en particular



al interesado que ha solicitado la tasacion, para que en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este anuncio, manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer los referidos 122.131 rs. en que ha sido tasada la finca, ó si desiste por su parte de que se ponga en subasta, para en su vista acordar lo que convenga. Valladolid 6 de Noviembre de 1837. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 16 del corriente en las Casas Consistoriales de esta Capital desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde para los remates de las fincas que á continuacion se expresan.

*Remate de once á doce.*

Una tierra de pan llevar situada en término de esta Ciudad al pago del camino Real de Puente de Duero, titulada de la Cruz, que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado, de cabida de 7 obradas y 52 estadales, y está tasada en 2.824 rs. 23 mrs.: está afecta con otras fincas á un censo de 14.440 rs.

*Remate de doce á una.*

Una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Panaderos, señalada con el número 93, y está tasada en la cantidad de 16.380 rs., cuya finca perteneció al convento de Monjas de Jesus Maria.

*Remate de una á dos.*

Una casa con bodega y vastos que perteneció al Monasterio de Comendadoras de Santa Cruz, situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Zúñiga, señalada con el núm. 17, y tasada en la cantidad de 32,500 rs.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia, y que dichos remates se han de verificar con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Noviembre de 1837. = Anacleto Torón.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

Arriendo de fincas de Monasterios y Conventos suprimidos.  
 ~~~~~

**TERCERO Y ÚLTIMO ANUNCIO.**

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, por su orden de 30 de Setiembre próximo pasado, que continúe abierta la subasta del arriendo por dos años de las fincas que pertenecieron á Monasterios y Conventos, y que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia 18 de Noviembre próximo venidero, para el rema-

te que de ellas se ha de celebrar en los estrados de la Intendencia y hora de doce á una de la tarde ante el Señor Intendente, con mi asistencia, la del Señor Contador, y testimonio del Escribano del ramo.

*Fincas para cuyo arrendamiento en pública subasta se señala dia.*

Una hacienda que perteneció al suprimido convento de Religiosas de Santa Ana de esta ciudad, situada en término de la misma, al pago de Perales, camino de Simancas, compuesta de 332 aranzadas de viñedo, con su casa y lagar corriente, tasado en 2.080 rs. de renta anual.

Otra hacienda que perteneció al Monasterio de Religiosas Caballeras de Santa Cruz de esta Ciudad, sita en término de la villa de Tudela de Duero en diferentes pagos, compuesta de 96 aranzadas y tres cuartas de viñedo, con su casa-lagar, bodega y cubas en el casco de dicha villa, tasada en 1.676 rs. y 17 mrs. de renta anual.

Otra hacienda de viñas que perteneció al convento de Religiosas de San Quirce, situada entre los términos de esta Ciudad, Arroyo y Zaratan, compuesta de 116 aranzadas con su casa y lagar corriente, tasada en 1.537 rs. de renta anual.

Otra hacienda de viñas con lagar que perteneció á dicho convento en término del lugar de Castromuerto, de cabida de 89 aranzadas y media, tasada en 661 rs. de renta anual.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arriendo de cualquiera de las fincas expresadas, acuda á hacer sus proposiciones al parage señalado en el dia y hora que se cita, advirtiendo que en aquel único acto de remate se admitirán todo género de pujas y mejoras á la llana. Valladolid 23 de Octubre de 1837. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Peñafiel. = Quien quisiere tomar en arrendamiento por dos años seguidos, que darán principio desde 1.º de Enero del año próximo que viene y concluirá en el último dia del mes de Diciembre del año que vendrá de 1839, la cobranza del derecho de Pontazgo, Portazgo y Peage que se paga por el tránsito de los puentes de Duero y Duraton, y Pontanes del término de la villa de Peñafiel en el de Quintanilla de Abajo y sitio titulado de Valdeparrax, que antes perteneció al estinguido convento de San Pablo de dicha villa de Peñafiel, y hoy al establecimiento de Arbitrios de Amortizacion de este Partido, acuda ante el Comisionado subalterno de los mismos Licenciado D. Andres Alonso, vecino de la misma, por la Escribanía de D. Manuel Burgueño, numerario en ella, en donde se les manifestará las condiciones bajo de las cuales se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren; y su remate único que se ha de celebrar, está señalado para el Domingo 26 del corriente en el sitio de la Audiencia y hora de las doce de su medio dia. Peñafiel 1.º de Noviembre de 1837. = Andres Alonso Guerra.

Comision subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Peñafiel. = Quien quisiere tomar



en arrendamiento todas y cada una de las viñas que antes pertenecieron al extinguido convento de San Pablo de esta villa de Peñafiel y hoy á Arbitrios nacionales, situadas en términos de la misma, por dos años seguidos, que darán principio desde 1.º de Enero del año próximo que viene de 1838, y concluirán luego que se cojan los frutos del siguiente año de 1839, acudan ante el Señor Comisionado subalterno Licenciado D. Andres Alonso, vecino de dicha Villa, y por la Escribanía de D. Manuel Burgueño, en donde se les enterará de las condiciones y bajo de las cuales se han de admitir las posturas y mejoras que se hicieren; y su remate único que se ha de celebrar está señalado para el día 26 del corriente en el sitio de la Audiencia y hora de las doce de su medio dia. Peñafiel 1.º de Noviembre de 1837. = Andres Alonso Guerra.

**Número 125**

**DEL BOLETIN OFICIAL**

**DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.**

**FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO FAVOR LO HAN SIDO.**

**ANUNCIO NUM. 339.**

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que es expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Madrid.* **Rs. vn.**

- D. Ramon Gonzalez Robles remató una hacienda en término de la villa de Arganda, que fué del convento de Sto. Tomás, en. . . . . 392.000
- El mismo Robles remató otra hacienda sita en término de Vilches, que fué del antedicho convento, en. . . . . 95.000
- El mismo Robles remató otra hacienda en término de Morata, que fué del mencionado convento, en. . . . . 130.000
- D. Joaquin Duarte remató una casa, en esta corte, calle de Capellanes, núm. 9, manz. 394, que fué de las Descalzas Reales, en. . . . . 251.000
- D. José María Larriba remató una casa en id., calle de la Palma, número 47, manz. 486, que fué de las monjas Maravillas, en. . . . . 147.000
- D. Pedro del Valle remató otra id. en id., calle del Rubio, n. 27, manzana 472, que fué de las monjas Agustinas Calzadas, en. . . . . 200.000
- D. Andres Andreu remató otra id. en id. calle de la Cava Baja, n. 30, manzana 150, que fué de los Mercenarios calzados, en. . . . . 750.000

- D. Juan de Guardámino remató otra id. en id., calle de la Torrecilla del Leal, n. 13, manz. 24, que fué de los Carmelitas Descalzos, en. . . . . 131.000
- D. Manuel Safont remató otra id. en id., calle de Ita á la de los Tudescos, número 9, manz. 374, que fué de los Agustinos Recoletos, en. . . . . 125.000
- D. José Antonio Pineiro, remató una huerta sita en Valdemoro, que perteneció al convento de Carmelitas Calzados, en. . . . . 120.000
- D. Joaquin Carretero remató una viña en término de Colmenar de Oreja, que fué del convento de San Felipe el Real, en. . . . . 3.000
- El mismo Carretero remató una tierra y una viña en término de Chinchon, que fué de los Agustinos Calzados del mismo, en. . . . . 19.528
- D. José García Martínez remató una casa en esta corte, calle del Meson de Paredes, n. 79, manz. 60, que fué de los Dominicos de Atocha, en. . . . . 101.500
- D. José Lopez Luque remató otra id. en id., calle de las Huertas, n. 59, manz. 231, que fué de los Trinitarios Descalzos, en. . . . . 155.000
- D. Mariano Barrio remató otra id. calle de Cantarranas, n. 32, manz. 231, que fué del mismo convento en. . . . . 160.000
- D. Antonio María Corbalan remató 2 tierras, 4 olivares y una viña en término de Chinchon y Colmenar, que fué de los Agustinos del mismo, en. . . . . 11.000
- El mismo Corbalan remató una huerta, casa y cerca, sita extramuros de Chinchon, que fué de los Agustinos del mismo, en. . . . . 150.000
- D. José García Martínez remató una casa en esta corte, calle del Meson de Paredes, n. 20, manz. 61, que fué de la Merced Calzada, en. . . . . 301.000
- D. Joaquin Ibarra remató otra id. en id. calle del Salitre, ns. 19 y 18, manzana 19, que fué de los Agustinos Recoletos, en. . . . . 152.000
- D. Manuel Safont remató otra id. en id., calle de S. Bernabé, número 6 y 5, que fué de las monjas de la Concepción Francisca, en. . . . . 150.000

*Provincia de Aragon.*

- D. Julian García remató un campo con estacas de olivo, en término de Zaragoza, partida de Charamelero, que fué del convento de Sto Domingo, en. . . . . 1.680
- Juan Candado remató otro id. en el mismo término, partida de Almozar, que fué del convento de la Victoria, en. . . . . 3.966
- El mismo Candado remató otro id., de 1 cahiz 8 cuartales y 2 almudes en id., partida de id., que fué de id., en. . . . . 4.134
- D. Bartolomé Rafael Martin remató otro id., de 2 cahices y 6 cuartales, en término de id., partida del Arrabal, que fué del Colegio de Trinitarios, en. . . . . 3.800
- El mismo Martin remató otro id., de 2



- canices y 4 cuartales, sito en id., partida de id., que fué de id., en. . . . . 3.600
- D. Manuel Aladren remató un campo-olivar de 17 cuartales y 2 almudes, sito en id., que fué del convento del Cármen, en. . . . . 12.000
- El mismo Aladren remató otro id., de 18 cuartales y 2 almudes, sito en id., partida de id., que fué del convento de id., en. . . . . 9.100
- D. Manuel Hernandez remató un campo con estacas de olivos, de 12 cuartales de tierra, sito en id., partida de Charamelero, que fué del convento de Santo Domingo, en. . . . . 2.000
- El mismo Hernandez remató otro id. con id., de 12 cuartales y 2 almudes, con 30 olivos, sito en id., partida de id., que fué de id., en. . . . . 2.050
- Jorge Vicente menor remató un campo-torre, de 2 cahices y 3 cuartales, sito en id., partida de Balimaña, que fué del convento de la Victoria, en. . . . . 6.920
- El mismo Vicente menor remató otro id., de 2 cahices y 1 cuartal, sito en id., partida de id., que fué de id., en. . . . . 6.800
- D. José Satué remató un campo con estacas de olivo, de 1 cahiz y 6 cuartales, con 43 olivos en id., partida de Charamelero, que fué del convento de Sto. Domingo, en. . . . . 2.800
- El mismo Satué remató otro id., de 1 cahiz y 2 cuartales, con 32 olivos, sito en id., partida de id., que fué de id., en. . . . . 3.000
- El mismo Satué remató otro id., de 11 cuartales, con 34 olivos, sito en id., id. de id., en. . . . . 2.300
- D. Mariano Valdecara remató un campo-olivar, de 2 cahices, sito en id., partida de la Abeja, que fué del convento del Cármen, en. . . . . 5.400
- El mismo Valdecara remató otro id. de 1½ cahiz de tierra, sito en id., partida de id., que fué de id., en. . . . . 4.030
- El mismo Valdecara remató otro id., de 1 cahiz y 15 cuartales, sito en id. id. de id., en. . . . . 4.705
- El mismo Valdecara remató otro id., de 2 cahices y 18 cuartales, sito en id. id. de id., en. . . . . 7.830
- El mismo Valdecara remató otro id., de 1 cahiz y 18 cuartales, sito en id. id. de id., en. . . . . 4.790

- D. Manuel Fernando remató una casa en Zaragoza, calle del Barrio cierto, n. 12, que fué del antedicho convento, en. . . . . 54.000
- D. Miguel de Cacho y Serena remató una casa de campo, llamada Torre alta del Cármen, sita en término del Arrabal, partida de Carcajo, que fué del antedicho convento, en. . . . . 502.000
- D. Francisco Moreno remató una casa con corral y cuadras, sita en Zaragoza, calle de Castellana, n. 109, que fué del mismo convento, en. . . . . 31.974
- D. Antonio Casaña remató una casa en Zaragoza, calle de Mayoral, n. 76, que fué del convento de Santo Domingo, en. . . . . 20.062
- D. Manuel Fonte remató una casa en id., calle de San Blás, número 89, que fué de id., en. . . . . 82.000
- D. Mariano Araguas remató otra id. en id., calle de Predicadores, n. 24, que fué del mismo convento, en. . . . . 70.000
- D. José Forés remató otra id., calle de Predicadores, número 54, que fué del convento del Cármen, en. . . . . 91.000

*Provincia de Cádiz.*

- D. Manuel Rey remató una dehesa llamada el Taraje en término de la villa de Cabezas de S. Juan, que perteneció á las monjas Mercenarias Descalzas de Sevilla, en. . . . . 49.000

*Provincia de Extremadura.*

- D. José Rodriguez de Casas, en nombre de D. Juan Martin Gonzalez, remató una dehesa llamada de Merlinejo y suerte de Cantaplinas, en término de la ciudad de Trujillo, que fué del convento de S. Francisco el Real de la misma, en. . . . . 300.500

Madrid 28 de Enero de 1837. = Mateo de Murga.

*Publiquese en el Boletin oficial de esta Provincia, cumpliendo con lo acordado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año próximo pasado de 1836. Valladolid 8 de Febrero de 1837. = Antonio Perro.*



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

*del Jueves 9 de Noviembre de 1837.*

---

### ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Conviniendo que en todas las Provincias de mi mando se siga una marcha exacta y uniforme á cerca del destino que prometí dar en mi Bando de 6 del pasado á los mozos y demas individuos paisanos que se presentasen arrepentidos del feo delito de haber tomado partido con los enemigos, y tambien que se dé la inteligencia debida al 6.º, que trata sobre la entrega de caballos, monturas y armas de los Nacionales, he resuelto, teniendo igualmente presente que siendo cumplido el plazo de un mes que concedí á los primeros, no han hecho todos una voluntaria presentacion, cual sería de desear, por causas distintas, y muy señaladamente por que en un distrito tan extenso como el de Castilla la Vieja no es posible haya llegado á noticia de todos la indulgencia que á nombre del Gobierno de S. M. he querido dispensarles:

1.º Prorogo el insinuado plazo de un mes á otro que se empezará á contar desde el dia en que esta circular se haga pública por los Boletines oficiales; bien entendido que el que no lo verifique dentro de él, será juzgado y castigado con arreglo á las leyes, aprehendido que sea.

2.º Todos los mozos y demas individuos paisanos no destinados definitivamente hasta el dia, ó que en equivalencia no hayan cubierto su responsabilidad con multas en favor de la Hacienda militar; y que por el contrario se hallen retenidos en cualesquiera Cárceles ó prisiones por providencia gubernativa, sin formacion de causa, y los que se presenten en el nuevo plazo que les concedo, podrán libertarse del servicio de las armas ó del destino que S. M. les designe, con presencia de la consulta que elevo á su conocimiento con esta fecha, dando fianzas seguras que respondan en todo tiempo y caso (con su valor) de su nueva incorporacion con los enemigos, en estos términos: de ocho mil rs. los propietarios de fincas rústicas y urbanas: de seis mil los labradores de tierras propias ó en arrendamiento: de cuatro mil los artesanos con taller ó establecimiento abierto; y de tres mil los menestrales ó jornaleros: y aprobadas que sean por la Autoridad militar superior de la Provincia quedarán en libertad.

3.º Declaro libres de dar fianzas y de toda responsabilidad á los que acrediten por una justificacion de cinco testigos conocidos notoriamente por liberales, con audiencia del Procurador Síndico del Comun, haber sido sacados á la fuerza por los enemigos de sus respectivos domicilios.

4.º Los que no dieran fianzas ó acrediten el extremo antecedente, continuarán en las cárceles ó prisiones donde se encuentren ó bayan ingresando en calidad de detenidos hasta la resolucion de S. M., debiéndose mantener á sus expensas ó por las Justicias de sus pueblos caso de absoluta pobreza.

5.º Designo en el concepto de indefensibles las poblaciones que no excedan de cincuenta Milicianos Nacionales armados de Infantería y veinte de Caballería, y obligados consiguientemente los individuos que no formen aquel minimum á presentar sus armas, caballos, monturas y demas efectos de guerra dentro del mes nuevamente prefijado, en los puntos que marca el citado Bando de 6 del pasado, sugetos estos y las Justicias á las imposiciones y responsabilidad prescriptas en el mismo.

6.º Se considerarán como poblaciones defensibles, y que deben conservar Nacionales armados, las pequeñas que forman Concejo ó Parroquia que reúnan la fuerza anteriormente designada en Asturias, Montañas de Leon, de Santander y de Palencia, pues aun cuando hay en ellas diseminacion, la índole y costumbres de sus habitantes les hacen reunirse y formar colonia al primer llamamiento que se les hace.

Los Señores Comandantes generales, los de Armas locales y de partido, y los Ayuntamientos lo tendrán asi entendido y dispondrán su exacto cumplimiento, haciéndolo saber al público los primeros por medio de los Boletines oficiales. Valladolid 7 de Noviembre de 1837. = Manuel Lorenzo.

*Valladolid Imprenta de Aparicio.*



**SUPLEMENTO**  
**AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID**

del Jueves 9 de Noviembre de 1837

**ARTICULO DE OFICIO.**

Capitán general de Castilla la Vieja = Conviendo que en todas las Provincias de un mundo se siga una marcha exacta y uniforme a cerca del destino que prometí dar en mi Bando de 6 del pasado a los mozos y demás individuos parientes que se presentasen arreguados del tes deino de haber tomado partido con los enemigos, y también que se de la justicia debía al d.º que trata sobre la entrega de caballos, monturas y armas de las Naciones, de resulto, teniendo igualmente presente que siendo cumplido el plazo de un mes que concedí a los primeros, no han hecho todos sus voluntarios presentacion, cual seria de deseado, por causas diversas, y muy considerable por que en un distrito tan extenso como el de Castilla la Vieja no es posible para hacerse a noticia de todos los individuos que a nombre del Gobierno de S. M. se guardan de las listas. 1.º Por lo que el mismo plazo de un mes a contar que se empezó a contar desde el día en que este Bando se hizo público para los voluntarios, como he acordado que el que no lo verificase dentro de él, era pasado y castigado con arreglo a las leyes que habidos que ser.

2.º Todos los mozos y demás individuos parientes de destinados de forma para el día 6 que en equivalentes no hay un ejército en sus localidades con nulas en las de la Nación militar, y que por el contrario se hallen reunidos en compañías. Estos a quienes por provisiones gubernativas, sin formación de causa, y los que se presenten en el número de los copados, podrán librarse del servicio de las armas ó del destino que S. M. los designe, con que previa con el tiempo y caso (con arreglo con esta fecha, dando fin a estas resoluciones que respondan en todo tiempo y caso) en su valor) de su nueva incorporación con los mozos, en estos términos: de cada mil de los propietarios de las fincas y urbanos, de señal las labores de tierra por sus ó en arrendamiento; de resto mil las asignaciones de taller ó de cualquier otro, y de tres mil las de jornaleros y jornaleros y jornaleros que sean por la autoridad militar superior de la Provincia, quedando en Madrid.

3.º Declaro libre de las fincas y de toda responsabilidad a los que se dedican por sus justificación de cinco rangos reconocidos notoriamente por dichos comandantes del Inspector Jefe del Cuerpo, habiendo sido servido a la fuerza por los cambios de sus respectivos destinos.

4.º Los que no diere fincas ó bienes a crédito el cuerpo anteciente, continúan en las cárceles ó prisiones donde se encuentran óayan ingresado en calidad de reclusos para la resolución de S. M. habiéndose mantenido a sus expensas ó por las listas de sus propios recursos.

5.º Distingo en el concepto de indeseables las poblaciones que no excedan de cinco mil habitantes. Todos los mozos de la Guerra y de la Marina, y obligados convenientemente los individuos que no formen parte de la fuerza de guerra, ni de las armas, ni de los efectos de guerra de S. M. de guerra, ni de los efectos de guerra, ni de las armas y las fincas a las que pertenecen que trata el Bando de 6 del pasado, segun esta y las fincas a las impositivas y responsabilidad prescriptas en el mismo.

6.º Se consideraran como poblaciones deseables, y que deben conservar Naciones armeras las poblaciones que forman el Reino de Aragón que forman la fuerza anterior mente designada en Asturias, Vizcaya de Leon, de Santander y de Palencia, pues aun cuando hay en ellas disminucion, la indole y constitucion de sus habitantes les hacen reunir y formar columna al primer llamamiento que se les hace.

Los Señores Comandantes generales, los de Armas locales y de partido, y los Ayuntamientos lo tendrán así entendido y dispondrán en exacto cumplimiento, haciéndolo saber al público por medio de los Boletines oficiales. Valladolid a 9 de Noviembre de 1837 = Manuel Lorenzo.